

para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1996962-2

Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Junín en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 263-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 075-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medida en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público al Ministerio de Salud, autoriza excepcionalmente al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 10 426 734,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Junín y de Piura, para financiar la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud “Centro de Salud Mazamari”, “Centro de Salud Víctor Raúl Haya de la Torre” y “Centro de Salud Canchaque”, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia autoriza, excepcionalmente, al Gobierno Regional del departamento de Piura y al Gobierno Regional del departamento de Junín, la contratación de personal para los establecimientos de salud detallados en el citado numeral 2.1, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y establece el detalle de dichas contrataciones; precisando que la implementación de dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3973-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Mazamari; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 844-2021-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante los Memorandos N° 1369 y 1459-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo para el financiamiento de 124 contratos bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, como parte de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Mazamari del Gobierno Regional del departamento de Junín, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 271 582,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Junín, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 201-2021-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco del numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 4280-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la incorporación de una autorización excepcional, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 201-2021-EF;

Que, por tanto, teniendo en cuenta que las modificaciones presupuestarias solicitadas por el Ministerio de Salud mantienen la finalidad del Decreto Supremo N° 201-2021-EF, corresponde autorizar al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el artículo 1 del referido Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 075-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medida en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público al Ministerio de Salud; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Supremo N° 201-2021-EF, Decreto Supremo autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 271 582,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Junín, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Mazamari, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|------------------|------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 011 : Ministerio de Salud |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central-MINSA |



| | | | |
|---------------------------------|---------|--|---------------------|
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| ACTIVIDAD | 5005467 | : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | | |
| 2.4 Donaciones y Transferencias | | | 3 271 582,00 |
| | | | ===== |
| TOTAL EGRESOS | | | 3 271 582,00 |
| | | | ===== |

A LA: En Soles

| | | | |
|---|---------|--|---------------------|
| SECCIÓN SEGUNDA | | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGO | 450 | : Gobierno Regional del Departamento de Junín | |
| UNIDAD EJECUTORA | 406 | : Salud Satipo | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos | |
| ACTIVIDAD | 5005467 | : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | | 3 263 374,00 |
| GASTO DE CAPITAL | | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | | 8 208,00 |
| | | | ===== |
| TOTAL EGRESOS | | | 3 271 582,00 |
| | | | ===== |

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

4.1 El Gobierno Regional del departamento de Junín elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Lo invitamos a que conozca todos los servicios que podemos ofrecerle

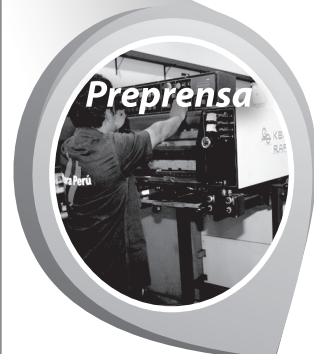
segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

- ☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
- ✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
- ✉ msanchez@editoraperu.com.pe



avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dicho Ministerio y del Gobierno Regional del departamento de Junín, hasta el 24 de febrero de 2022.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

Autorízase de manera excepcional al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 201-2021-EF, de la genérica de gastos 2.5. Otros Gastos para habilitar la genérica de gastos 2.3. Bienes y Servicios. Dichas modificaciones se efectúan únicamente para la implementación de lo establecido en el artículo 1 del señalado Decreto Supremo, sujetándose a lo establecido en la normatividad presupuestaria vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1996963-2

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 264-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a

los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, el numeral 7.5 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Poder Ejecutivo, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, a disponer de sus Saldos de Balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que la respectiva entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional como máximo hasta el 30 de septiembre del 2021, y hasta por el monto previamente cuantificado que se requiera para financiar únicamente los Contratos Administrativos de Servicios – CAS a que se refiere dicha disposición, para cuyo efecto exceptúa a las entidades del Poder Ejecutivo, de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Asimismo, exceptúa a las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en gasto corriente para financiar Contratos Administrativos de Servicios, en el marco de lo establecido en el numeral 7.5 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como para atender gastos vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 453-2021-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente Año Fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones; en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en los Decretos Supremos N° 431-2020-EF y N° 010-2021-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en los Decretos